

estructura urbana de Menorca aparece el sector de la Albufera como paisaje protegido lo que, según el artículo 74 de las normas del plan provincial, significa una limitación a las condiciones impuestas a las distintas áreas urbanas y rústicas a las que se aplique dicha protección. Por lo que hablar de desviación de poder resulta totalmente inapropiado, toda vez que, como ha quedado demostrado, la Comisión Provincial de Urbanismo se ha limitado a actuar dentro del marco de la legalidad de la Ley del Suelo, según los preceptos citados y las normas del plan provincial;

Considerando que carecen de fundamento las argumentaciones esgrimidas en torno al fraude de Ley por cuanto el plan provincial de Baleares es de carácter indicativo y sus normas sirven de base para la redacción de los planes generales a quien corresponde establecer la ordenación básica del término municipal a fin de poder ser desarrollado en planes parciales;

Considerando que por lo que se refiere a la posible legalidad de Shangri-La, es lo cierto que carece de plan parcial, debidamente aprobado, lo que por otra parte, hubiera sido legalmente imposible antes de ser aprobado el plan general de Mahón, y el plan general sectorial presentado por la Entidad recurrente fue denegado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares;

Considerando que por lo que atañe a las cuestiones suscitadas sobre las indemnizaciones, no es este el momento procedimental adecuado para plantearlas en este trámite de recurso, y por ello no procede pronunciarse sobre su procedencia o improcedencia;

Considerando que ello no obstante procede estimar parcialmente el recurso en el sentido de considerar que la norma establecida por la Comisión Provincial de Urbanismo de Palma, de protección de la zona comprendida entre la línea de ICONA y la definida por la Comisión Provincial de Urbanismo no se considera adecuada con la finalidad perseguida de protección de las aves acuáticas de la Albufera y que, en cualquier caso las construcciones a realizar en la mencionada franja deberán respetar las normas que se establezcan por ICONA. A tales efectos deberá incorporarse y considerarse el informe de ICONA en cada uno de los planes parciales que afectan a dicha zona.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda desestimar los recursos interpuestos por doña Julia Landino Sturba y otros, por doña Pilar Moysi y otros y estimar en parte el recurso formulado por don Jorge Joan Claret en los términos expuestos en el cuerpo de esta resolución, confirmando en lo demás el acuerdo impugnado de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 10 de febrero de 1975.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16183

ORDEN de 17 de mayo de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 53/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 53/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Puebla de Mafumet (Tarragona).—Plan general de ordenación urbana de Puebla de Mafumet, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

Primero.—Aprobar, excepto en los extremos a que se refieren los apartados 2.º y 3.º de esta propuesta, el precitado plan general, con las rectificaciones a continuación indicadas:

a) Las dotaciones que las normas exigen en la redacción de los planes parciales, se ajustarán en clase y cuantía a las

que establece el artículo 10.2 de la Ley de 2 de mayo de 1975, de obligado cumplimiento en los planes parciales que se formulen en lo sucesivo, de conformidad con lo prevenido en su disposición transitoria segunda.

b) Norma 2-1.1. Se rectificará, exigiendo que los planes parciales abarquen unidades completas, ya que si no puede dar lugar a que se produzcan ordenaciones inapropiadas.

c) Norma 2-3.1. Se completará, indicando el número de crujeas que define la alineación interior en el tipo de edificación en manzana cerrada.

d) El cuadro de la norma, número 3-4.1., se pondrá en concordancia con los distintos tipos de edificación que aparecen a lo largo del texto articulado, ya que omite algunos y ha hecho figurar otros que no se recogen en las referidas normas.

Segundo.—Suspender la aprobación del plan, en la parte que contiene la definición de alineaciones de la zona de ensanche actual, situada entre el ferrocarril de Barcelona a Valencia y el límite del término municipal de Morell, que puede condicionar la futura ordenación de los terrenos limítrofes y que pertenecen al referido término municipal, con objeto de que se solicite la conformidad del Ayuntamiento de Morell, que en el caso de no obtenerla, la ordenación deberá ser rectificada de forma que no interfiera en el planeamiento de dicho término colindante.

Tercero.—Suspender también la aprobación del plan de etapas y del estudio económico de dicho plan general, con la finalidad de que se rectifique, adecuando el programa de realizaciones, fuentes de financiación y costo de ejecución a las definitivas determinaciones de planeamiento que contiene el plan, ya que los presentados responden a un planeamiento inicial que difiere sustancialmente del que resultó aprobado provisionalmente.

Las rectificaciones a que se refiere el apartado 1.º de esta propuesta, se incorporarán a la documentación correspondiente del plan, que por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento por el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, para su debida constancia.

La conformidad del Ayuntamiento de Morell, que se requiere en el apartado 2.º de la presente, o, en su caso, la ordenación rectificada que se proponga, en unión del plan de etapas y estudio económico rectificados, se elevarán a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el aludido plazo de seis meses, para su estudio y aprobación de esta parte del plan.

2. Perafort (Tarragona).—Plan general de ordenación urbana de Perafort (Tarragona), presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

Aprobar el precitado plan, exclusivamente en la parte correspondiente a su primera etapa, con las rectificaciones siguientes:

Primero.—Normas 2-1.3 y 2-1.4. Los equipamientos que contemplan deberán ajustarse a la clase de dotaciones y proporciones que marca el artículo 10 de la Ley de 2 de mayo de 1975, de obligado cumplimiento en los planes parciales que en lo sucesivo se redacten, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de su Disposición transitoria segunda.

Segundo.—Norma 2-1.1. Se eliminará la posibilidad de redactar planes parciales que no comprendan unidades completas, ya que esto puede llevar a soluciones de planeamiento inapropiadas.

Tercero.—Norma 2-3.7. Se completará, precisando la superficie que, como mínima, ha de tener el patio para que puedan admitirse viviendas interiores.

Cuarto.—Se rectificará el estudio económico-financiero referido a la primera etapa, con la evaluación de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización necesarias para la transformación en suelo urbanizado de las áreas que abarca como susceptibles de ser urbanizadas, y con señalamiento de las fuentes de financiación, teniendo en cuenta las modificaciones que a tal respecto ha introducido la Ley de 2 de mayo de 1975.

Las citadas rectificaciones, se incorporarán a la documentación del plan que, por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento, en el plazo de seis meses, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1 y 2 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.